

*DECRETO 512/1965, de 25 de febrero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Lerma (Burgos).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lerma (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Lerma (Burgos), con presupuesto total de un millón seiscientos ochenta y un mil trescientas pesetas con noventa y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón trescientas setenta y dos mil setecientas veinticuatro pesetas con treinta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y cuatro mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 513/1965, de 25 de febrero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en El Bosque (Cádiz)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Bosque (Cádiz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Bosque (Cádiz), con presupuesto total de un millón trescientas siete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con dieciséis céntimos, ajustándose al proyecto forma-

lizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón sesenta mil setecientos ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil doscientas cuarenta y una pesetas con diecisiete céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 514/1965, de 25 de febrero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fanzara (Castellón).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fanzara (Castellón), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fanzara (Castellón), con presupuesto total de un millón doscientas ochenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón sesenta y siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas con un céntimo, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con doce céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y nueve mil noventa y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas ochenta y siete pese-

tas con sesenta y tres céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y nueve mil novecientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 515/1965, de 25 de febrero, por el que se acuerda la disolución del Municipio de Ruesta (Zaragoza) e incorporación de su término a los limitrofes.*

Debido a la circunstancia de haber quedado el Municipio de Ruesta (Zaragoza) casi despoblado, con motivo de la construcción del pantano de Yesa, la Diputación Provincial instruyó expediente para su disolución en forma legal e incorporación de su término a los limitrofes.

En todos los informes emitidos se reconoce la necesidad de suprimir dicho Municipio, y con relación al problema subsiguiente de la anexión de su territorio, la Diputación Provincial y el Gobernador civil, después de considerar las alegaciones de los Ayuntamientos de todos los Municipios colindantes, se han pronunciado por una división del mismo entre los limitrofes de Los Pintanos, Urriés y Undués de Lerdá, asignando por motivos geográficos los escasos terrenos de la margen derecha del río Aragón al Municipio de Escó.

Esta distribución del término se ha fundamentado en razones de equidad, para robustecer la economía de los Municipios aludidos, juzgándose además que, de anexionarse todo el territorio a un solo Municipio, el nuevo término resultaría de excesiva extensión y con dificultades para su aprovechamiento.

El expediente se ha tramitado con observancia de las prescripciones legales, y las propuestas coincidentes de la Diputación Provincial y el Gobierno Civil deben estimarse justas y atinadas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Ruesta (Zaragoza) e incorporación de su término a los limitrofes.

Artículo segundo.—Los polígonos números uno y dos del catastro serán anexionados al Municipio de Los Pintanos, los números tres, cuatro y cinco al de Urriés y los seis y siete al de Undués de Lerdá, asignándose los terrenos de la margen derecha del río Aragón al término de Escó.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 516/1965, de 25 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Gaztelu y Leaburu, en la provincia de Guipúzcoa.*

Los Ayuntamientos de Gaztelu y Leaburu acordaron por unanimidad iniciar expediente para la fusión de sus Municipios, basándose en la carencia de medios económicos para prestar separadamente sus servicios mínimos obligatorios.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, que se ha tramitado con observancia de todas las prescripciones legales, manifestándose en el mismo a su vez, de forma inequívoca, la voluntad municipal y la total ausencia de reclamaciones.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Gaztelu y Leaburu (Guipúzcoa) en uno solo que se denominará «Leaburu y Gaztelu» y tendrá su capitalidad en Leaburu.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 517/1965, de 25 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cregenzán al de Barbastro, ambos de la provincia de Huesca.*

El Ayuntamiento de Cregenzán, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de instruir expediente de incorporación de su término al de Barbastro, de la misma provincia, debido a que la penuria de su hacienda no le permite el abono de los emolumentos al Secretario, la deuda municipal no se puede satisfacer ni dar un cauce de solución a las mínimas necesidades obligatorias. El Ayuntamiento de Barbastro acordó aceptar la propuesta de incorporación.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en él constan los informes, todos favorables, de diversos organismos provinciales, así como los de la Diputación Provincial y Gobierno Civil de Huesca, que se manifiestan en pro de la incorporación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Cregenzán al de Barbastro, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Baena (Córdoba).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y norma 2.3 de la Instrucción número 1, complementaria de la Ley 108/1963, de 20 de julio, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de enero de 1965 la Secretaría del Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense) en la clase octava, que le corresponde con arreglo al censo vigente, y grado retributivo 17.

Madrid, 23 de febrero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.